

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20210093700**.

Atendiendo a que se encuentra integrado el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se evacuarán la etapa inicial, la de instrucción y juzgamiento y de ser posible se proferirá la sentencia de instancia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día jueves 16 de febrero de 2023, a las 10:00 a.m., comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams, Lifesize u otra.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes. Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Segundo: Citar a las partes intervinientes de la demanda para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado de manera oficiosa por el Despacho.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de la demanda.

1.2. Interrogatorio de Parte: Que deberá rendir los demandados Fredy Ademir García Maldonado, Luis Eduardo Alonso Salazar; así como los representantes legales de las sociedades Transportes Panamericanos S.A., y Compañía Mundial de Seguros S.A.

1.3. Declaración de Parte: Que deberán rendir los demandantes Edwin Granados Moreno, Diana Marsela Camacho Sanabria, Saul Granados, Edith Moreno Garzón y Andrés Felipe Granados Pedroza.

De otra parte este estrado judicial, niega la declaración de parte de la señora Ana Flor Hidalgo Palacios, que fuera peticionada por la parte actora, en el escrito que describió traslado de la contestación allegada por la aseguradora demandada, como quiera que dicha persona no es parte demandante, dentro de las presentes diligencias.

1.4 Testimonio: Se decreta la comparecencia la declaración de Jennifer Edith Granados Moreno, Leidy Rocio Guio Sanabria, Norberto Granados Moreno, Josué Alejandro Silva Villamizar y Luis Alexander Ramírez Romero, cuya asistencia deberá ser garantizada por la parte interesada.

El Despacho con apoyo en el artículo 212 del Estatuto Procesal, limita el decreto de testigos a los indicados anteriormente, en atención a que según lo dicho en el escrito donde fueron peticionados, los declarantes van a dar fe de los mismos hechos.

1.4 Exhibición documental: Se requiere al extremo demandado Transportes Panamericanos S.A., para que el día de la audiencia aquí programada tenga a su disposición los documentos referentes a: *“...contrato de afiliación del vehículo de placa SIS-075, vigente para el 01 de febrero de 2019...”* Dicha documental deberá estar escaneado en formato PDF legible, a fin que sea remitida al correo electrónico del Despacho el mismo día de la audiencia.

En cuanto a la exhibición documental de Compañía Mundial de Seguros S.A., el Despacho niega tal pedimento, por cuanto en la contestación de la demanda, dicha aseguradora allegó copia digital de la póliza de seguros peticionada.

1.6 Prueba trasladada: Con apoyo en lo normado en el artículo 177 del C. G. del P., se incorpora como prueba trasladada al presente proceso, el expediente identificado por el radicado No. I 110016000023201980039, allegado por la Fiscal 239 Seccional Investigación y Judicialización de Bogotá.

2. Solicitadas por la demandada Transportes Panamericanos S.A.:

2.1 Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda y en el escrito de llamamiento en garantía.

2.2. Interrogatorio de Parte: Que deberá rendir los demandantes Edwin Granados Moreno, Diana Marsela Camacho Sanabria, Saul Granados, Edith Moreno Garzón y Andrés Felipe Granados Pedroza.

2.3. Declaración de Parte: Que deberán rendir el demandado Fredy Ademir García Maldonado.

2.4. Oficios: Frente a la solicitud de oficios, referente a que se remitiera la "...copia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual básica y responsabilidad civil extracontractual...", téngase en cuenta que la aseguradora demandada y llamada en garantía ya allegó el clausulado de la póliza vigente al momento del accidente, por lo que no se hace necesario oficiar.

3. Solicitadas por la demandada y llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.:

3.1 Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda y en el escrito de contestación al llamamiento en garantía.

3.2. Interrogatorio de Parte: Que deberá rendir el demandante Edwin Granados Moreno; así como el demandado Fredy Ademir García Maldonado.

**4. Frente a los demandados Fredy Ademir García Maldonado,
Luis Eduardo Alonso Salazar:**

Téngase en cuenta que los dos demandados en mención dentro del término de traslado de contestación de la demanda guardaron silencio, por lo tanto no hicieron petición de medio probatorio alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 012, hoy 1 de febrero de 2023.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b65988d551dec38e0d7ff0e2ed1dd7a9ae5c980a06c8652adb407f0d3d745**

Documento generado en 31/01/2023 06:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>